



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico.

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista el siguiente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, en traslado del escrito de EXCEPCION DE MERITO "INNOMINADA O GENERICA" presentado por la parte demandada, a través de curadora ad litem.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
080013110006-2022-00240-00	Declaración de Existencia de umh	Eduardo Manuel Pérez Padilla	Casandra Dayana Díaz Salazar

De acuerdo al artículo 370 y 110 del Código General del Proceso, se concede traslado de la EXCEPCION DE MERITO "INNOMINADA O GENERICA" por el término de cinco (05) días a la parte contraria.

SE FIJA: NOVIEMBRE 17 DEL DOS MIL VENTITRES (2.023); 7:30 a.m.-

SE DESFIJA: NOVIEMBRE 17 DEL DOS MIL VENTITRES (2.023); 4:00 p.m.-

OSCAR DAVID MORALES SILVA

SECRETARIA

CONTESTACIÓN DEMANDA - CURADOR

Ivan Olivo <ivanolivoperez@gmail.com>

Lun 11/09/2023 1:03 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA CURADOR JUZGADO SEXTO DE FAMILIA.pdf;

Señora
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ATLANTICO
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA DE DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO .

RADICACION: 080013110006-2022-00240-00
DEMANDANTE: EDUARDO MANUEL PEREZ PADILLA
DEMANDADO: CASANDRA DAYANA DIAZ SALAZAR.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA CURADORA AT LITEM

IVAN DARIO OLIVO PEREZ, ciudadana colombiana, mayor e identificada con cédula de ciudadanía número 1046.268.566, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 223.779 del C.S. de la J. actuando en mi condición de Curadora Ad Litem dentro del proceso de la referencia, con todo respeto recurro ante usted para descorrer el traslado y darle contestación a la demanda presentada en contra de la señora **CASANDRA DAYANA DIAZ SALAZAR**, en los siguientes términos y consideraciones:

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.- **NO ME CONSTA**. Este hecho debe ser demostrado en el proceso y en el debate probatorio.
2. – **ES CIERTO**. Obra en el expediente escritura pública número 509 de la notaría tercera del círculo de Sincelejo.
- 3.- **NO ME CONSTA**. Este hecho debe ser demostrado en el proceso y en el debate probatorio.
- 4.- **NO ME CONSTA**. Este hecho debe ser demostrado en el proceso y en el debate probatorio.
- 5.- **NO ME CONSTA**. Este hecho debe ser probado en el curso del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Tal declaración depende del debate probatorio que exista en el proceso.

A LA SEGUNDA: Tal reconocimiento depende del debate probatorio que exista en el proceso.

A LA TERCERA: Tal consecuencia depende del resultado del debate probatorio en el proceso referido, ya que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

A LA CUARTA: Tal solicitud debe ser evaluada por el despacho para dar respuesta a dicho trámite aquí solicitado.

OPOSICION A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS CON LA DEMANDA

Me opongo su señoría a todas y cada una de las pretensiones incoadas con la demanda; así las cosas, deberá el demandante acreditar su dicho con pruebas que no ofrezcan dudas y de esa forma sacar adelante sus pretensiones, ante la imposibilidad de demostrarlo corresponde al despacho desconocer dichas pretensiones. Así mismo debo manifestar a esta autoridad judicial que por desconocer cada uno de los pormenores del vínculo afectivo que se supone sostuvo el demandante y la señora **CASANDRA DAYANA DIAZ SALAZAR**, mantengo mi postura en que el despacho debe en el debate probatorio determinar si efectivamente se configura la Unión Marital de Hecho y en consecuencia ordene su Disolución y Liquidación.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. **INNOMINADA O GENERICA** Así mismo solicito a su señoría que en la eventualidad que halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del código general del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento legal dentro del presente proceso invoco, artículo 57, 96, del C G del P, ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.

PRUEBAS

En cuanto a las pruebas solicitadas y aportadas por el demandante, las coadyuvo y solicito la práctica de las mismas de igual forma las que su señoría considere pertinentes para el caso bajo estudio, con el fin de dar un fallo en derecho basado en el material probatorio debatido en el proceso.

NOTIFICACIONES

Tanto la parte demandante como la demandada, las recibirán en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito las recibirá en la carrera 9d # 45c1-17 Barrio La Victoria de Barranquilla. Correo Electrónico: ivanolivoperez@gmail.com

Del señor juez, atentamente,



IVAN DARIO OLIVO PEREZ

C. C. No. 1046.268.566

T. P. No. 223.779 del C. S. de la J